



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1 DE 15

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, presentes en el Salón de Cabildos, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en calidad de Invitado Permanente Suplente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de vocal; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; David Miranda Ortega, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.17^a.SE.31.05.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

"CUÁL FUE LA RESOLUCIÓN QUE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE HACER CUMPLIR LA REGLAMENTACIÓN EN EL SENTIDO DE CONSTRUCCIÓN HAYA DETERMINADO CON RESPECTO AL PREDIO, EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO UNA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR."

2 DE 15

Lo anterior deriva a que la información requerida y que a saber es el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/911/2016, a la fecha de presentar la presente propuesta, se sigue sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones y aún no se ha dictado resolución alguna que cause estado.

Una vez confirmada la clasificación se esté en posibilidades de dar atención a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000104817.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio **0414000104817**, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Derivado de un reporte por construcción irregular en la calle Camino Real al Ajusco entre los predios 113 y 599 presentamos queja o denuncia ante la Delegación Tlalpan con expediente TLP/DJ/SVR/VA-CYE-0911/2016 así como que folios emitidos por el INVEAD que se citan a continuación y anexa INVEADF/CP/DC "A"/2205/2017, INVEADF/DCSAVD/176/2017 Y INVEADF/DVMSAC/2710/2017, derivado de todo esto se solicito verificación de obra en construcción y en caso de irregularidad suspender dicha obra, pero a la fecha la construcción continua avanzando."(SIC)

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, en fecha 23 de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó la prevención que a derecho corresponde para que el solicitante aclara que tipo de información requería, toda vez que solicitud realizada no era precisa en manifestar su requerimiento; por lo que fecha 22 de mayo del año en curso fue enviado el desahogo de la prevención correspondiente mediante la cual el solicitante manifiesta lo siguiente:

"Méjico D.F. A 10 de mayo de 2017
ATN. LIC. Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia
Acceso a la Información y Archivo

Con relación a su comunicado de fecha 4 de mayo de 2017 y folio DT/DGA/OIP/1986/2017, en el cual se me solicita aclarar o especificar la solicitud ingresada a este organismo.

Sobre el particular, aclaro o preciso que la información que requiero es que se me notifique, cual fue la resolución que la autoridad encargada de hacer cumplir la reglamentación en el sentido de construcción haya determinado con respecto al predio, en el cual se está desarrollando una construcción irregular, misma que fue reportada a la delegación





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Xochimilco desde el pasado 15 de noviembre de 2016, con folio 2526/2016, para lo cual considero que ya ha pasado demasiado tiempo. Desconociendo si la autoridad tomo alguna decisión ya que nunca fue clausurada y a la fecha se continua desarrollando por lo cual solicito la intervención y clausura de forma inmediata.

El domicilio en el cual se está desarrollado esta obra es en la calle de "Camino Real al Ajusco sin número oficial (Colonia Fuentes de Tepepan), el cual está ubicado entre los predios marcados con los números 113 y 599 y es de precisar que la obra continua desarrollándose y acostumbran a trabajar a puerta cerrada.

... (sic)"

La Subdirección de Clasificación de Infracciones con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y para estar en condiciones de proporcionar la información, objeto de dicha petición, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, propuesta de clasificación de información como restringida en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000104817, SE PROPONE como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, la resolución que la autoridad encargada de hacer cumplir la reglamentación en el sentido de construcción haya determinado con respecto al predio, en el cual se está desarrollando una construcción irregular; toda vez que de la información requerida a la fecha de presentar esta propuesta se sigue sustanciando en esta Subdirección a mi cargo y aún no se ha dictado Resolución alguna que cause estado, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



3 DE 15



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada todos y cada uno de los documentos que integran el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-C/911/2016**, toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que cause estado y a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Clasificación de Infracciones.

4 DE 15

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta que la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo en materia de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente **TLP/DJ/SVR/VA-C/911/2016**, mismo que se originó por la Visita de Verificación, por lo que de hacer pública la información nos encontramos en una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público parte de la información que requieren mediante el folio INFOMEX 0414000104817, se occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y **183 fracciones VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

6 DE 15

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.-

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

A
M
J
Y
Z

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

J

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

J

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

J

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

J

...
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

J

PLAZO DE RESERVA:

J





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se clasifique la información.

7 DE 15

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-C/911/2016
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX 0414000104817 " <u>cual fue la resolución que la autoridad encargada de hacer cumplir la reglamentación en el sentido de construcción haya determinado con respecto al predio, en el cual se está desarrollando una construcción irregular".(SIC)</u>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.</u>
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 55556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2ºJ.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

8 DE 15

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

9 DE 15

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agraviaron; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

10 DE 15

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Bien. ¿Algún comentario, alguna duda por parte de los presentes?. Ninguno.

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, en todo caso procederíamos entonces a la votación del presente asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.17^a.SE. 31.05.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

- TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-C/911/2016.

Lo anterior deriva de que la información requerida, a la fecha de la presente propuesta se sigue sustanciando ante la Subdirección de Calificación de Infracciones.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000104817.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PUNTO III

ASUNTO 2

11 DE 15

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, somete a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de información de:

**"INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS VEHÍCULOS QUE PERTENECEN
A LA DELEGACIÓN TLALPAN Y LOS CUALES FUERON ROBADOS, SINIESTRADOS, PÉRDIDA
TOTAL Y DEMÁS ANÁLOGOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2000 AL 2008."**

Tal y como lo señala la unidad administrativa a través del Acta de Hechos de fecha 26 de mayo del 2017.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio InfomexDF 0414000114917.

En uso de la voz, David Miranda Ortega, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración, manifestó: Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de la Jefatura de la Unidad Departamental de Apoyo Logístico y Servicios Generales dependiente de esta Dirección a mi cargo, así como en el Archivo de Concentración de este Órgano Político Administrativo, se pone a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la documentación requerida a través de la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, con número de folio 0414000114917 relacionada con los numerales en los que se requiere información desde el ejercicio 2000 y los cuales se detalla a continuación:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda para solicitar información relativa a: 1. De los vehículos oficiales, que pertenecen a esta dependencia, que fueron robados desde el 1 de diciembre de 2012 al 4 de mayo de 2017, desglosar la cantidad de vehículos robados por delegación en la que fueron robados, la fecha y el modelo 2. De los vehículos oficiales, que pertenecen a esta dependencia, que fueron robados desde el 1 de diciembre de 2006 al 4 de mayo de 2011, desglosar la cantidad por delegación en la que fueron robados, la fecha y el modelo 3. De los vehículos oficiales, que pertenecen a esta dependencia, que fueron robados desde el 1 de enero de 2000 al 4 de mayo de 2005, desglosar la cantidad por delegación en la que fueron robados, la fecha y el modelo 4. De los vehículos oficiales, que pertenecen a esta dependencia, que fueron perdida total por un choque desde el 1 de diciembre de 2012 al 4 de mayo de 2017, desglosar la cantidad de vehículos por delegación en la que sufrieron el percance, la fecha y el modelo 5. De los vehículos oficiales, que pertenecen a esta dependencia, que fueron perdida total por un choque desde el 1 de diciembre de 2006 al 4 de mayo de 2011, desglosar la cantidad de vehículos por delegación en la que sufrieron el percance, la fecha y el modelo 6. De los vehículos oficiales, que pertenecen a esta dependencia, que fueron robados desde el 1 de enero de 2000 al 4 de mayo de 2005, desglosar la cantidad de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

vehículos por delegación en la que sufrieron el percance, la fecha y el modelo Datos para facilitar su localización".

Al respecto, fundo mi petición en los siguientes preceptos legales, artículos 217, fracciones I, II, III y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen:

12 DE 15

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 217.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que conforme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

"Artículo 218.

La resolución del Comité de Transparencia que conforme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

"Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

VII. Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por lo anterior, se pone a la vista de este Órgano Colegiado en sus carpetas de trabajo copia del Acta Circunstanciada de hechos de fecha 26 de mayo de 2017, en donde se manifiesta la inexistencia de la información requerida en el folio 0414000114917.

13 DE 15

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal, manifestó: Efectivamente ni en el archivo de concentración, ni en el archivo de trámite de la Dirección General están los documentos, se trata de documentos del año 2000 al 2008 los que no están, ya está verificado, el acta de hechos es consistente, ya está hecha la búsqueda.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los integrantes de este Órgano Colegiado?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: Es necesario se dé la correspondiente vista a Contraloría por la inexistencia del ejercicio 2000 a 2008.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, entonces procedamos a la votación, tomando en consideración lo manifestado por la Contraloría Interna.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.17^a.SE.31.05.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de:

"INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS VEHÍCULOS QUE PERTENECEN A LA DELEGACIÓN TLALPAN Y LOS CUALES FUERON ROBADOS, SINIESTRADOS, PÉRDIDA TOTAL Y DEMÁS ANÁLOGOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2000 AL 2008."

Lo anterior a fin de emitir respuesta a la solicitud de información pública registrada con el número de folio InfomexDF 0414000114917.

SEGUNDO: Toda vez que la declaración de inexistencia es parcial respecto a lo requerido por el solicitante de información, se instruye a la Unidad Administrativa a que atienda lo correspondiente al periodo de 2009 a 2017.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General de Administración, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

14 DE 15

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:22 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Paredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de vocal
Suplente de la Dirección General Jurídica y
de Gobierno

Isis Jennifer Barba Cabrales
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente

Arturo Moreno Islas
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades, en calidad de
Invitado Permanente Suplente





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Séptima Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
31 de mayo 2017

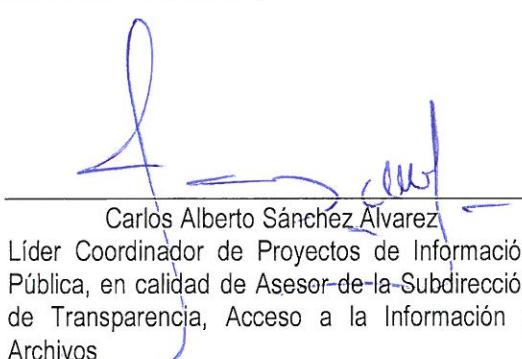
15 DE 15


María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración, en calidad de Vocal.


María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.


David Miranda Ortega
Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente


Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos


Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado

